



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

703

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

30 JUL. 2019

"Por medio de la cual se ANULA LA RESOLUCIÓN No.502 Y 841 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2015 Y 24 DE JULIO DE 2015, RESPECTIVAMENTE, QUE EMITIÓ LA CUOTA PARTE DE BONO PENSIONAL, TIPO "A "MODALIDAD 2/1, EN CUSTODIA HASTA CUANDO SE CUMPLIERA LA REDENCION NORMAL DEL BONO, del señor (a)

**"GUTIERREZ HURTADO OTONIEL, toda vez que el bono presenta variación en el valor debido a:
"Cambio en la fecha de Corte**

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS MEDIANTE DECRETO DE DELEGACION No. 69 DE FECHA 09/02/2016

CONSIDERANDO:

Que **COLFONDOS S.A. FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**; identificado con el NIT No. 800.227.940.6, solicitó el reconocimiento y pago de la cuota parte de bono pensional por redención normal, Tipo A Modalidad 2/1, mediante oficio DCI-BP-3168-05, de fecha 11 DE Julio de 2005, recibida en la Gobernación de Bolívar, el día 18/07/2005, correspondiente al señor GUTIERREZ HURTADO OTONIEL, identificado con la C.C. No. 9.091.492.

Que mediante Resolución No. 502 de fecha 05 de Mayo de 2015, se emitió el cupón de bono del señor **GUTIERREZ HURTADO OTONIEL**, identificado con la C.C. No.9.091.492, pero que en el trámite de redención del bono, la AFP COLFONDOS S.A. FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS, solicitó mediante oficio, BON-4472-07-18 DE FECHA 18 DE Julio de 2018, radicado en la Gobernación de Bolívar, mediante EXT-BOL-18-018956 de fecha 23 DE JULIO DE 2018, ANULACIÓN de reconocimiento del bono pensional, toda vez que el BONO ENSIONAL, presenta VARIACIÓN EN EL CAMBIO EN LA FECHA DE CORTE. Igualmente la OBP MINHACIENDA, emitió oficio sobre la ANULACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, que emitió el bono pensional.

Se procede a verificar las normas al respecto: En relación con la anulación de bonos Pensionales, la Corte Constitucional mediante sentencia T968/06, ha dicho, que los actos administrativos que liquidan y emiten bonos pensionales, la ley distingue dos fenómenos jurídicos a saber: la anulación del acto administrativo, que se presenta cuando existen errores en la expedición de un bono o haya cambio en la fecha de calcularlo y su objetivo es re liquidar los expedidos para expedir uno nuevo. Y la otra es la revocatoria directa del mismo cuando la autoridad que lo expide decide cambiar las condiciones inicialmente reconocidas (art.69 y 73 del C.C.A. Aunque en los dos casos existe una decisión de la autoridad administrativa que deja sin efectos un acto administrativo anterior propio, en el caso de la ANULACIÓN DE BONO PENSIONAL, no solo no se necesita la autorización expresa del titular, sino que tampoco se necesita la notificación al afiliado; basta la comunicación que la decisión administrativa hace la entidad administradora de pensiones. Que de acuerdo con la normatividad que rige los bonos pensionales, ellos solo adquieren firmeza en unos eventos específicos y por consiguiente mientras no se produzca la firmeza de los bonos pensionales, es procedente su reliquidación; el término "anulación" relacionado con el art. 17 de la ley 549 de 1999, debe entenderse la relación con la reliquidación de un bono pensional que baja el valor al momento de ser re liquidado y que por ese motivo debe anularse para efectos de ser nuevamente emitido.

"Artículo 59, decreto 1748 de 1995- Bonos en firme. Un bono pensional queda en firme en el momento en que su primer beneficiario autorice su negociación o su utilización para adquirir acciones de empresas públicas, si es el caso". Como quiera que, de acuerdo con la norma transcrita, los bonos pensionales sólo adquieren firmeza en los eventos en que el beneficiario autoriza su negociación o su utilización para adquirir acciones de empresas públicas, la administración cuenta con la facultad de proceder a anular el bono pensional hasta antes de que alguna de estas hipótesis acaezca.

El bono pensional se anula cuando arroja un valor negativo por cambio en la información de la última liquidación provisional. O fecha de nacimiento errada o fecha de efectividad incorrecta, esa variación puede suceder si la fecha de corte cambia antes del 31/12/1998.

Lo anterior significa que en el caso de que un bono pensional emitido debe ser re liquidado por cambio en la forma del cálculo, o por error en la expedición su valor baja, por ese efecto o porque la historia laboral que sirvió de base cambio, el bono debe ser anulado, para posteriormente volver a emitirlo con valor inferior pero correcto.

Visto lo anterior se procede anular la resolución No. 502 de fecha 05/05/2015, y la Resolución No.841 de fecha 24/07/2015, que ordenó emitir el bono Pensional, y se ordena re liquidar la cuota parte de bono pensional, una vez se encuentre la página OBP MINHACIENDA en forma legal.

R

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

**"Por medio de la cual se ANULA LA RESOLUCIÓN No.502 Y 841 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2015 Y 24 DE JULIO DE 2015, RESPECTIVAMENTE, QUE EMITIÓ LA CUOTA PARTE DE BONO PENSIONAL, TIPO "A" MODALIDAD 2/1, EN CUSTODIA HASTA CUANDO SE CUMPLIERA LA REDENCION NORMAL DEL BONO, del señor (a)
"GUTIERREZ HURTADO OTONIEL, toda vez que el bono presenta variación en el valor debido a:
"Cambio en la fecha de Corte**

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Anútese la Resolución No.502 de fecha 05 de Mayo de 2015, y Resolución No. 841 de fecha 24 de Julio de 2015, quedando sin efectos jurídicos, el valor de la cuota parte de bono pensional, del señor **GUTIERREZ HURTADO OTONIEL E**, identificado con C.C. No. 9.091.492, a favor de **COLFONDOS S.A.**, y ordena re liquidar la cuota parte de bono pensional, mediante acto administrativo posterior, de conformidad al presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a la administradora de la pensión del señor, **COLFONDOS S.A FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**, Nit **800.227.940.6**, enviando la presente Resolución que anula el derecho del afiliado, señor **GUTIERREZ HURTADO OTONIEL** reconocido, en la calle 67 No.7-94 BOGOTÁ D.C., dirigido a nombre de **MANTILLA PARADA MARIA STELLA, COORDINADOR BONOS PENSIONALES**, para su respectivo tramite pertinente ante el FONDO DE PENSIONES ENTIDADES TERRITORIALES FONPET.

ARTICULO TERCERO: Registrar el trámite en la página web de la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo pertinente.

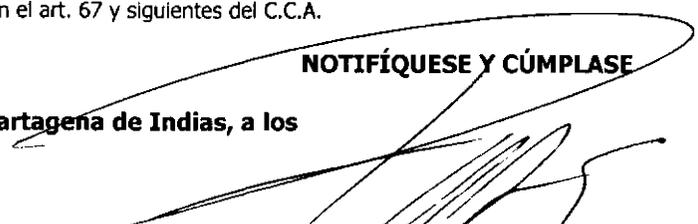
ARTICULO CUARTO: Que el señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, concedió facultades de delegación decreto 69 de fecha 09/02/2016, al Dr. ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ, como ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, CODIGO 102 GRADO 02, para expedir actos administrativos de esta dependencia.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con la señalado en el art. 67 y siguientes del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

30 JUL. 2016


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
DIRECTOR FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
GOBERNACION DE BOLIVAR
DECRETO DELEGACIÓN 69 DEL 09/02/2016

Proyectó y elaboró: Yamile Anaya Morales P. Especializado Bonos Pensionales